

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 19 de Diciembre de 1896.

Número 45.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Noviembre 14 de 1896.

Debiendo verificarse en Washington, el 24 de diciembre próximo entrante, el canje de las ratificaciones del nuevo tratado de comercio peruano-japonés, conforme a lo dispuesto por el mismo tratado: comisionase al Cónsul General de la República en Nueva York, D. Federico Bergmann, para que haga, por parte del Perú, el mencionado canje, a cuyo fin se le expedirá los plenos poderes respectivos.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Riva-Aguero.

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°. El Distrito de Nuñumabamba de la Provincia de Cajabamba, tendrá en adelante el nombre de Condebamba y los linderos siguientes: por el Sur el río Ponte, desde su nacimiento en la Cordillera hasta su confluencia con el de Condebamba; por el Este, la cima de la cordillera y por el Oeste y Norte el río Condebamba.

Art. 2°. El Distrito de Condebamba tendrá por Capital el Caserío de Cauday. Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, a los 25 días del mes de Octubre de 1896.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Senado.

Felipe S. Castro, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 12 días del mes de Noviembre de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Lorenzo Arrieta.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

En ejercicio de la atribución 2ª del art. 59 de la Constitución; y teniendo en consideración que se ha llenado el objeto para el que fué convocado a sesiones extraordinarias.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las sesiones de la actual legislatura extraordinaria queda-

rán cerradas el día 23 del presente mes. Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los 23 días del mes de Noviembre de 1896.

WENCESLAO VALERA, Presidente del Congreso.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Congreso.

Felipe S. Castro, Secretario del Congreso.

Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los 24 días del mes de Noviembre de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Lorenzo Arrieta.

Lima, Diciembre 2 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 1°. del actual S. E. el Presidente de la República, ha tenido a bien nombrar Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chota a Don Luis Zovallos.

Dios guarde a US.

Juan José Calle.

Lima, Diciembre 4 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Hallándose legalmente impedidos para ejercer el cargo de miembros de la Junta de Notables de Cajabamba, Don José Tousey y Don Manuel T. Cuadra, por no residir en la localidad: nómbrase para reemplazarlos, a Don José B. Siniestas y a Don Nemesio Calderon.»

Lo que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Juan José Calle.

DIRECCIÓN DE POLICÍA.

Lima, Diciembre 1°. de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por supremo decreto de ayer ha sido nombrado Mayor de Guardias de la Ciudad de ese Departamento Don Julio A. Salas; en lugar de Don Miguel García, que cesará en dicho empleo.

Lo comunico a US. para su conocimiento y demás fines.

M. S. Vargas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y  
TELÉGRAFOS DEL PERÚ.

Lima, Agosto 10 de 1896.

Visto este oficio: apruébase la orden impartida por el Ministerio de Gobierno para que se transmitan, sin gravámen alguno, los telegramas que por asuntos del servicio público, dirijan el director y demás empleados del Estanco de la sal; quedando ampliado en este sentido el artículo 19 del Reglamento General de Telégrafos.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Olaechea.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Diciembre 3 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de 5 del mes próximo pasado, se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

«Vista la anterior solicitud, se dispone: que por esta Caja Fiscal, se abone al Dr. Don Toribio Arce, Agente Fiscal de Cajamarca, que se halla con licencia en esta Capital, un sueldo de los de su empleo, ó sea ciento cincuenta soles (S/ 150,) que se descontarán del contingente que se remita a aquel Departamento; aplicándose el gasto a la partida N°. 132, pliego 3°. del Presupuesto General vigente. Giése por el Ministerio del Ramo, el respectivo libramiento por la cantidad antes expresada.»

Trascribala a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 5 de 1896.

Visto el decreto expedido por la Prefectura del Departamento de Apurímac, declarando incompatible los cargos de Juez de Paz y de Preceptor municipal; y atendiendo a que son fundadas las razones en que se apoya; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo, y en parte con el dictámen del Fiscal: apruébase el decreto mencionado.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Olaechea.

## Sección de Instrucción.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Considerando:

Que es necesario facilitar la instrucción técnica a los pueblos, a fin de asegurar el bienestar de la clase obrera.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. Las Municipalidades en las capitales de cada Departamento, procederán a establecer, cuando menos, una escuela técnica de Artes y Oficios, debiendo abrirse en ella, de preferencia, un curso de enseñanza Agrícola en los Departamentos cuyas condiciones así lo exijan.

Artículo 2°. Aplíquese al sostenimiento de dichas escuelas, el producto del arbitrio municipal que grava el consumo de los alcoholes y bebidas alcohólicas.

Artículo 3°. El Supremo Gobierno queda autorizado para adjudicar a las respectivas Municipalidades un local de propiedad del Estado, en donde pueda funcionar la escuela.

Artículo 4°. Las Municipalidades podrán confiar la dirección de la Escuela a los Padres Salcianasos.

Artículo 5°. Las Municipalidades nombrarán a uno de sus miembros para que se encargue de la vigilancia de la Escuela como inspector especial de ella, independientemente del de Instrucción Pública.

Artículo 6°. Cuando los recursos lo permitan, se establecerá una escuela técnica de niñas dirigida por hermanas Salcianasas.

Artículo 7°. La escuela correspondiente al Departamento de Junín, se establecerá en cualquiera de sus provincias, a juicio del Supremo Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a 18 de Enero de 1896.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.

RAMÓN A. CHAPARRO, 2°. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Federico Philipps, Secretario del Senado.

Edmundo Seminario y Arámburu, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a 1°. de Febrero de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel A. Barinaga.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN  
PÚBLICA.

Lima, Noviembre 14 de 1896.

Habiendo pedido el Sr. Vocal Dr. D. Eleodoro Romero, que se oficie en su oportunidad al presidente del Jurado examinador de los aspirantes universitarios de esta capital en el próximo año, para que comuniqua al Consejo Superior las faltas de desacato que los aspirantes cometan contra el jurado; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el pedido del señor Romero; y téngase presente para su oportunidad.

Regístrese.—Olaechea.—Ricardo Aranda.

Lima, Noviembre 14 de 1896.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1°. Que se lleve por la Secretaría del Consejo Superior de Instrucción Pública, una razón de los Colegios de Instrucción Media, nacionales y particulares ó libres que funcionen en la República, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo cuidar también, los Directores de los colegios de hacerlos inscribir en esa razón;

2°. Que se publique anualmente, dicha razón, al mismo tiempo que los cuestionarios de exámenes;

3°. Que los colegios no considerados en la razón, por cualquier motivo, pueden reclamar de esta omisión, en Lima, ante la Comisión de Instrucción Media del Consejo Superior, y en los departamentos, ante la Delegación, sin perjuicio de que los expedientes, en caso de solicitud de los interesados, se eleven al Consejo Superior, para que éste resuelva de una manera permanente para lo futuro;

4°. Que se pase una copia de dicha razón a los respectivos jurados examinadores de aspirantes al ingreso a las diversas Universidades de la República, sirviendo esa razón de norma a dichos



jurados, para las calificaciones de los certificados de Instrucción Media;

5°. Que se ponga fuerza de policía á disposición del jurado examinador, durante el curso de sus actuaciones;

6°. Que el Jurado examinador, además de la facultad de disponer de la fuerza de policía y hacer uso de las acciones legales, según la gravedad de los abusos que puedan cometerse por los examinandos, podrá por sí, según acuerdo y sin recurso de reclamación de ningún género ante otra autoridad imponer como pena disciplinaria, la pérdida del derecho de presentación á nuevo examen, durante un año, al aspirante que falte á los respetos que se merece el Jurado examinador, para lo cual se sentará el acta respectiva;

7°. Esa acta se elevará junto con las de exámenes al Consejo Superior, para que éste, por el órgano respectivo, la haga conocer oportunamente, á los diversos jurados de aspirantes Universitarios que funcionen en el siguiente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—OLACHEA.—Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Lima, Noviembre 17 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Supremo Gobierno con fecha 12 del que rige ha expedido la resolución que sigue:

«Siendo conveniente que la recaudación de las multas de policía, licencias y á los establecimientos de cerna i de más se haga en remate público con las formalidades establecidas por el Código Civil; Se dispone: que tanto en el Departamento de la Libertad, como en los de la República en que se halle establecido este ingreso, se mande sacar á remate su recaudación, si han terminado ó están por terminar los contratos que se hubiesen celebrado. Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rey.»

Lo que comunico á US. para su conocimiento y fines legales.

Dios guarde á US.

Pablo R. Chueca.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Noviembre 21 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por resolución de la fecha ha sido re-inscripto en el depósito de ese Departamento el Teniente inválido Don Belisario César Castañón; abonándose sus pensiones con arreglo á su cédula de 8 de Marzo de 1887.

Que comunico á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

Lima, Diciembre 1°. de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de US. fecha 9 del mes próximo pasado, signado bajo el N°. 89, ha recaído con fecha 21 del mismo la suprema resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de ciento veinte soles (S/ 120) de que dá cuenta el Prefecto del Departamento de Cajamarca, verificado por la Tesorería de su dependencia, previa orden en el pago correspondiente al flete de seis bestias para igual número de soldados que fueron custodiando el contingente de dinero para el Batallón «Ayauccho N°. 3», desde la ciudad de Cajamarca hasta la de Chachapoyas, cuyas copias comprobantes se adjuntan; aplicándose el egreso á la partida N°. 318 pliego 5°. ordinario del Presupuesto General vigente. Regístrese y páese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Puente.»

Que tengo el agrado de transcribir á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

Ministerio de Fomento.

SECCIÓN DE MINAS.

Lima, Octubre 31 de 1896.

Teniendo en consideración:

Que muchos títulos de minas, pendientes para su revisión en el Ministerio del Ramo, no pueden ser despachados por la falta absoluta del plano exigido como requisito indispensable por la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888, que se halla en vigencia;

Que por lo tanto, y á fin de impedir que las minas á que esos títulos se refieren, continúen poseídas indebidamente con perjuicio del Fisco, que no percibe el impuesto de ellas, es necesario señalar á los interesados un término perentorio para que presenten los planos de las posesiones cuya adjudicación hayan obtenido;

Se resuelve:

Los propietarios de minas en cuyos títulos, en actual tramitación no existan los planos correspondientes, quedan obligados á presentarlos en el término improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, bajo la pena de declararse insubsistentes los títulos y abandonadas las minas de los que no cumplieren dicha obligación.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cuadros.

SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

Lima, Octubre 31 de 1896.

Visto este expediente relativo á la consulta que hace la Sociedad de Beneficencia de Ica, sobre si es anexo al cargo de Médico Titular el de Médico de uno de los hospitales de la ciudad; y estando á lo informado por el Prefecto de ese Departamento y por la Sección del Ramo;

Se declara:

Que los Médicos Titulares no están obligados á prestar sus servicios profesionales como médicos del hospital.

Y por cuanto es conveniente detallar sus obligaciones en armonía con disposiciones vigentes.

Se resuelve:

Encárgase á la Junta Suprema de Sanidad la formación de un proyecto de reglamento del servicio de Médicos Titulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cuadros.

Lima, Noviembre 24 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Decano de la Facultad de Medicina por oficio de 19 del presente manifiesta á este despacho haber autorizado al Dr. Don Aurelio Falconi, para ejercer la profesión de Médico y Cirujano, por haber obtenido título en la República del Ecuador y estar así acordado en el pacto diplomático celebrado entre esa República y el Perú.

Lo que pongo en conocimiento de US. á fin de que no se ponga embarazo al Dr. Falconi en el ejercicio de su profesión en el territorio del mando de US.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

Lima, Noviembre 30 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 28 del actual, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Cajamarca, relativos á las elecciones de Diputados de Minería de la Provincia del Cercado; y considerando: 1°. Que según

aparece del acta respectiva, las referidas elecciones se han verificado despues de vencido el plazo señalado con tal objeto en la resolución de 5 de Julio próximo pasado, y con solo la asistencia de seis miembros que no forman el quorum legal exigido por el supremo decreto de 14 de Setiembre de 1891; y 2°. Que, por otra parte, se ha contrariado lo prescrito en el artículo 10 del decreto citado, según el cual los apoderados no pueden tener mas de un voto; de acuerdo con el informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Declararse nulas é insubsistentes las elecciones practicadas por los mineros de Cajamarca; y

Se dispone:

Que el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia continúe á cargo de la Diputación de Minería, cuyas funciones ejerce desde años anteriores, conforme á lo prescrito en el artículo 16 del mencionado decreto de 14 de Setiembre de 1891, concordante con el artículo 20 de la ley de 12 de Enero de 1877.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cuadros.

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines, sin perjuicio de hacerlo oportunamente por medio del «Registro de Fomento.»

Dios guarde á US.

J. Capelo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Subprefectura de la Provincia de Chota.

Noviembre 27 de 1896.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de comunicar á US. que he transcrito al Sr. Gobernador de Tacabamba, lo mismo que á los demas Distritos de esta jurisdicción, la ley del Congreso por lo que eleva á la categoría de Distrito el pueblo de Chiguirip.

Para proveer de autoridad política á ese Distrito; tenga á bien proponer la consideración de US. la terna siguiente:

- Don Gabriel Rojas.
- Juan Ortiz.
- Agustín Villegas.

Dios guarde á US.

Manuel Marcelino Vargas.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Diciembre 8 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Chota y la propuesta que hace en él para el nombramiento de Gobernador de Chiguirip, Distrito de nueva creación, se resuelve: nómbrase al ciudadano Don Agustín Villegas, para que ejerza dicho cargo, y que figura en la terna de su propósito.—Expidase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINÉS.

Chota, Diciembre 4 de 1896.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Elevo al conocimiento de US. la renuncia formal que hace de su cargo, el gobernador del Distrito de Huambos de esta jurisdicción, para que US. provea como conviene al respecto.

Además elevo á US. la terna siguiente, para proveer el cargo de gobernador del Distrito de Huambos:

- Don Emilio Montenegro.
- Teófilo Villalobos.
- Julian Montenegro.

Dios guarde US.

Manuel Marcelino Vargas.

Cajamarca, Diciembre 8 de 1896.

Visto el oficio del Subprefecto de Chota y la terna formulada en él, y el de renuncia que del cargo de gobernador de Huambos hace Don J. de la R. Villalobos, por haber terminado su periodo legal y tener que ausentarse del Distrito por mas de cuatro meses; y siendo aten-

dibles las razones que expone; se resuelve: aceptase la indicada renuncia, y nómbrase, para reemplazarlo al ciudadano Don Julian Montenegro, que figura en la referida propuesta.—Expidase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, con prevención de que, cuando llegue el caso de elevar ternas para nombramientos de gobernadores, lo haga en pliego separado, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINÉS

Terna que eleva el Subprefecto que suscribió para la provisión de la gobernación de Huacapampa.

- Don Simon Horna.
- Toribio Zamora.
- Agustín Sanchez.

Celendin, Diciembre 4 de 1896.

Victor A. Colina.

Cajamarca, Diciembre 14 de 1896.

Visto el oficio que precede del Subprefecto de la Provincia de Celendin acompañando el de renuncia que hace Don Eugenio Diaz, del cargo de gobernador del distrito de Huacapampa y la terna que acompaña; se resuelve: nómbrase Gobernador del mencionado distrito de Huacapampa al ciudadano Don Simon Horna, que figura en primer lugar de la propuesta. Expidase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, publíquese, regístrese y archívese.—RAVINÉS.

TOMÁS ROJAS,

TENIENTE ALCALDE DEL H. CONCEJO PROVINCIAL, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA.

POR CUANTO:

El Supremo Gobierno, en ejercicio de la atribución que le concede el inciso 5°. del artículo 94 de la Constitución y con el voto unánime del Consejo de Ministros, ha dispuesto lo conveniente á la mejor ejecución de la Ley Electoral determinando por disposición transitoria la manera como se han de constituir los grupos profesionales, creados por la nueva Ley Electoral, por la primera vez; determinando así mismo los periodos y fechas electorales en el orden siguiente:

Instalación de Juntas de Registro de Provincias el primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

—Inscripción de miembros de grupos hasta el quince.—Asambleas de grupos profesionales para elegir representantes suyos.—Grupo 1°. Proprietarios el diez y ocho de Enero.—Grupo 2°. Abogados, Ingenieros, Médicos, Boticarios, Profesores y Preceptores de Instrucción, Clérigos, Estudiantes y demás individuos de profesiones liberales, el veinte de Enero.—Grupo 3°. Agricultores y Jornaleros, el 22 de Enero.—Grupo 4°. Comerciantes, 24 de Enero; y Grupo 5°. Manufactureros, Artesanos, Mineros y demás industriales, el 26 de Enero.

Admisión de solicitudes de Inscripción en el Registro Electoral.... hasta Febrero 25.

Sorteo de Juntas Escrutadoras de Provincias en.....Marzo 1°. Distribución de Titulos Electorales.....hasta Mayo 1°. Comisiones Receptoras quedarán nombradas en.....Mayo 10.

Las Elecciones comenzarán en veinticinco de Mayo y terminarán á lo más en treinta del mismo.

POR TANTO:

Queda desde la fecha abierto el Registro de Grupos Profesionales



conforme al artículo 1.º del decreto citado, para los efectos del artículo treinta y nueve de la Ley de Elecciones en referencia; debiendo los ciudadanos que se expresan concurrir á las horas de Despacho á la Secretaría de esta Corporación con el objeto indicado.

Publiquese por bando y fijese en los lugares de costumbre.

Dado en la casa Consistorial de Cajamarca, á los 13 dias del mes de Diciembre de 1896.

TOMÁS ROJAS.

Osias Pita,  
Secretario.

FÉLIX R. LEÓN,

Vice-Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca, encargado de la Presidencia.

Por cuanto: el Supremo Gobierno ha promulgado la resolución Legislativa que sigue:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º. La chancaca que se consume en el Departamento de Cajamarca pagará el impuesto de 10 centavos plata, por cada 12 kilos.

Art. 2.º. Este impuesto será recaudado por la Junta Departamental de Cajamarca, la que adjudicará el rendimiento íntegro de cada Provincia á la Municipalidad respectiva para el sostenimiento de la Instrucción Primaria.

Art. 3.º. Los recaudadores entregarán las cantidades que coleccionen por razón del Impuesto creado por esta ley, en las Tesorerías Municipales, con cuyos certificados, visados por el Alcalde y Síndicos, rendirán sus cuentas en la Tesorería Departamental, en el modo y forma que se determine por el Reglamento que al efecto se dicto.

Art. 4.º. Facúltase á la Municipalidad de Cajabamba para invertir del producto de este Impuesto cien soles mensuales para un Médico Titular y dotación de un Botiquín.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 25 dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo E. Billenghurst, Presidente del Senado.—Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados.—Manuel A. Rodolfo, Secretario del Senado.—Felipe S. Castro, Diputado Secretario.—Excmo. Señor Presidente de la República.—Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á los doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—N. DE PIÉRROLA.—Ignacio Rey.

Por tanto: Y estando á lo acordado por la H. Junta que presido: ordeno y mando, se le dé, en el territorio de mi jurisdicción, el mas estricto cumplimiento. Dado en la sala de sesiones de esta corporación, á los 12 dias del mes de Diciembre de 1896.

Félix R. León.

Juan B. de los Ríos,  
Secretario.

H. JUNTA DEPARTAMENTAL,

PRESIDENCIA.

Diciembre 12 de 1896.

Sr.....  
A fin de que á la brevedad posible se dé el debido cumplimiento á la novísima ley de 12 de Noviembre último, de cual adjunto á U. un ejemplar impreso, he tenido á bien, en uso de las facultades

que me ha conferido la H. Junta de mi presidencia, formular las siguientes instrucciones provisionales:

1.º.—En el término de la distancia publicarán por bando la citada ley los Alcaldes de todos los Concejos Provinciales y de Distrito en este Departamento, con excepción del Cercado, donde ha sido llenado tal requisito por la Presidencia de esta Corporación.

2.º.—Al siguiente día de publicado el bando procederán los actuales Recaudadores de Contribuciones, en compañía de uno de los Síndicos de los Concejos á tomar razón exacta de las existencias de Chancaca que hubiesen en las plazas de consumo, poniendo en dichas existencias una marca ó contraseña y formando relaciones detalladas de ellas, que serán firmadas tanto por los dueños del artículo como por los Recaudadores y Síndicos que les acompañen.

3.º.—Estas relaciones serán recojidas por los Síndicos y remitidas lo mas pronto posible por los respectivos Concejos á la Secretaría de la H. Junta Departamental.

4.º.—Tomada la razón de las existencias, se procederá inmediatamente al cobro del Impuesto de conformidad con el artículo 1.º de la ley citada. Dicho cobro se llevará á efecto bajo recibos numerados en orden sucesivo, que serán firmados por el Recaudador, con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Concejo.

5.º.—Los Alcaldes llevarán razón circunstanciada de los recibos en los que pongan el V.º B.º despues de llenados sus importes y pasarán mensualmente copia de ella, á la Junta Departamental, para que ésta á su vez la remita á la Tesorería, la que formulará con éstos documentos la cuenta respectiva.

6.º.—Los Alcaldes exigirán de los Recaudadores constancia escrita de los recibos que aquellos entreguen á estos con el V.º B.º, á fin de que en cualquier tiempo puedan los primeros probar la exactitud de las razones pasadas á la H. Junta Departamental, de conformidad con la instrucción 5.º.—Estas constancias, llevarán la numeración correspondiente á los recibos á que se refieren.

7.º.—Cada cesto, tongo ó maqueta de chancaca, que haya pagado el impuesto, tendrá adherida una papeleta, para su expendio que dirá.—Pagó el impuesto según recibo N.º.....indicandose en ella el número del recibo que se haya otorgado como comprobante del pago. Estas papeletas llevarán el sello del Concejo, ó en su defecto la firma del Alcalde, y serán adheridas por los Recaudadores quienes las proporcionarán gratis.—Las existencias que se encuentren sin ellas, ocho dias de publicado el bando á que se contrae la instrucción 1.º, caerán en comiso.

8.º.—Los introductores de chancaca á lugares de consumo, darán inmediatamente aviso á los Recaudadores ó Vigilantes que estos tengan, de las cantidades que reciban, para los efectos del pago del Impuesto, so pena de una multa á juicio del Alcalde la cual no excederá en ningún caso del décuplo del valor del impuesto correspondiente.

9.º.—Las cantidades que se obtengan del cobro del Impuesto, serán entregadas por los Recaudadores, bajo recibo á los Tesoreros de los Concejos Provinciales, para dar cumplimiento al artículo 3.º de la ley citada.

10.º.—Los Recaudadores percibirán el premio del ocho por ciento sobre el producto de las sumas que recaudan por este Impuesto en armonía con el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1892, que les señala igual tipo para la recaudación de otras contribuciones.

11.º.—Todo fraude será penado con arreglo á las disposiciones del Reglamento vigente para la Recaudación del Impuesto al consumo de tabaco; y en los casos de denuncia, las multas serán divisibles por mitad entre los Recaudadores y denunciadores.

12.º.—Los Alcaldes fijarán en los lugares mas públicos una copia de estas instrucciones tan luego las reciban.

Que tengo el agrado de comunicar á U. para su conocimiento á fin de que

desplegando la mayor actividad y celo en bien de los intereses del Departamento, procure su mas estricto cumplimiento.

Al acusarme recibo de esta comunicación sirvase U. indicarme la fecha en que ella llegue á sus manos y oportunamente se dignará U. tambien participar me las medidas que dicto para la realización de las anteriores prevenciones.

Dios guarde á US.

Félix R. León.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial, en todo el presente mes de Octubre de 1896.

1896. INGRESOS.

Octubre 1.º. A balance del mes anterior..... 638 33

Camal y manifestacion de ganado.

Recibidos del subastador don Eliseo Castañeda, la cantidad de ciento tres soles cincuenta centavos plata peruana, por su pension de Setiembre último, comprobante número 1..... 103 50

Asientos de plaza.

7. Recibidos del subastador D. Santiago Rojas, la cantidad de noventa y dos soles ochenta centavos plata peruana, por su pension del mes de Setiembre último, comprobante número 2..... 92 80

Licencias.

15. Recibidos treinta soles setenta centavos plata peruana, valor de las ocho papeletas de licencias expedidas por la alcaldía en el presente mes, comprobante número 3..... 30 70

Multas.

16. Recibidos del Sr. Subprefecto del Cercado la cantidad de cuarenta y dos soles setenta y ocho centavos plata peruana, valor de las multas impuestas á varias personas por infracción del Reglamento de moralidad pública y policía correccional, comprobante número 4..... 42 78

Sisa de chichas.

Recibidos del subastador don Federico Rojas, la cantidad de cincuenta y ocho soles treinta centavos plata peruana, por su pension del mes de Setiembre último, comprobante número 5..... 58 30

Peaje.

Recibidos del administrador don Melecio Tirado, la cantidad de ciento cuarenta soles plata peruana, por su pension del mes de Setiembre último, comprobante número 6..... 140

Mojonazgo.

Recibidos del administrador don Melecio Tirado, la cantidad de ciento ochenta y un soles plata peruana, por su pension del mes de Setiembre último, comprobante número 7..... 181

Sisa de carnes.

31. Recibidos del subastador don Federico Rojas, la cantidad de setenta y cinco soles setenta y cinco centavos plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 8..... 75 75

Camal y manifestacion de ganado.

Recibidos del subastador don Eliseo Castañeda, la cantidad de ciento tres soles cincuenta centavos plata peruana, por su pension del pre-

sente mes, comprobante número 9..... 103 50

Total..... 1466 71

EGRESOS.

Relox Público.

3. Pagados al Relojero don José E. Zorogastua, un sol plata peruana, para la compra de aceite para la limpieza de dicho relox, segun partida 19 del presupuesto vigente, comprobante número 1..... 1

Extraordinarios,

Pagados trece soles treinta y seis centavos plata peruana, en esta forma: soles once treinta y seis centavos plata á la señora Zoila E. de Castro por la vacunacion que ha verificado en los niños y niñas de esta ciudad y seles dos á don Osias Rodriguez, por su trabajo en los carteles para los nuevos remates Municipales, segun partida 32 del presupuesto vigente, comprobante número 2..... 13 86

Pagados á don Francisco Cabanillas y á don Manuel T. Basauri, veinte soles plata peruana, por su peritos nombrados para la tezacion de la fábrica de la plaza del Mercado y Matadero general de esta ciudad, conforme á la partida del presupuesto vigente, comprobante número 3..... 20

Obras públicas.

Pagados la cantidad de ciento treinta y un soles plata peruana, á los señores D. Eliseo Pérez, don Fernando Barboza y don Eliezer Portal, por la compra de tubos y la traslacion de estos para la pila de San Pedro y Belen y por su trabajo al 2.º por la construcción de estas segun partida 18 del presupuesto vigente y orden del H. Concejo, comprobante número 4..... 131

Baja policía.

31. Pagados al agente D. Francisco Sarachaga, diez y seis soles noventa centavos plata peruana, para pago de los peones que han trabajado en el asco de las calles y acequias de esta ciudad en el presente mes, conforme á la partida 24 del presupuesto vigente, comprobante número 5..... 16

Manutención de presos.

Pagados á los presos de esta ciudad la cantidad de setenta soles setenta centavos plata peruana, por sus socorros diarios que les corresponde en todo el presente mes, conforme á la partida 22 del presupuesto vigente, comprobante número 6..... 70 70

Secretaría.

Pagados al amanuense habilitado don German Castañeda la cantidad de sesenta soles plata peruana, por los haberes de dichos empleados por el presente mes, y conforme á las partidas 1, 2, 3, 4 y 6 del presupuesto vigente, comprobante número 7..... 60

Tesorería.

Pagados al Tesorero don Leopoldo Chaverri, la cantidad de treinta y tres soles plata, por su haber y gastos de escritorio por el presente mes, conforme á las partidas 14 y 15 del presupuesto vigente comprobante número 8..... 33

Instrucción primaria.

Pagados á los preceptores y p...



# EL REGISTRO OFICIAL.

ceptoras de esta ciudad y á los de los cantones de los Baños, Otuzco, Huambocancha y Paríamarca, la cantidad de doscientos cincuenta y seis soles plata peruana, por sus haberes y arriendos de casa por el presente mes, conforme á las partidas 8, 9, 10, 11 y 13, del presupuesto vigente, comprobante número 9..... 256

*Empleados subalternos.*  
Pagados á estos empleados la cantidad de cincuenta y siete soles plata peruana, por sus haberes correspondientes al presente mes, y conforme á las partidas 17, 18, 19, 20, 21 y 23, del presupuesto vigente, comprobante número 10..... 57

*Instrucción primaria.*  
Pagados á la normalista doña Luisa Zavala, cuatro soles plata peruana, por aumento de los arriendos de la casa que ocupa con la escuela de su dirección por el presente mes, conforme á la partida 12 del presupuesto, comprobante número 11..... 4

Suma..... 662 96

### DEMOSTRACION.

Total ingresos... 1466 71  
Idem de egresos. 662 97

Existencia en caja..... 803 75

Tesorería Municipal.—Cajamarca, Octubre 31 de 1896.

*Leopoldo Chávarri.*

Vº. Bº.—López Mejía.

Vº. Bº.—Juan Bautista Cacho.

*Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de esta Provincia, desde el 1º. hasta el 31 de Agosto de 1896.*

### INGRESOS. Plata Peruana

Agosto 1º. Existencia en el mes anterior..... 307 05

Sisa de carne.—Recibidos del Sr. Inspector de mercados, don Manuel Flores, la pensión del presente mes..... 32 10

Idem de chicha.—El administrador de este ramo, ha depositado en esta oficina por los meses de Agosto y Setiembre próximo..... 66 68

Idem id. Don José Mº. Balderama, para administrar el ramo, en el presente mes, de mojarro..... 5

Asientos de plaza.—Id. por id. 4

Peaje de sisa de coca y tabaco.—Idem de Cipriano Sabogal administrador de estos ramos por el mes de Julio..... 8 60

Multas.—Remesado por el Sr. Subprefecto de la impuesta á Antonio Valverde y Juliana Casana á soles uno cada uno, previo el papel correspondiente..... 2

Alquiler de una tienda de cabildo.—Recibido de Dº. Zoila Márquez, por el mes de Julio próximo pasado..... 80

Idem de id. del Liceo Municipal.—Id. de Juan Moreno por el presente mes..... 40

356 63

### EGRESOS.

Agosto 31.—Secretaría.—Pagado su sueldo al secretario, por el presente mes..... 10

Idem al amanuense id. id..... 5

Gastos de escritorio par secretaria..... 2

Idem porte de correo..... 55

Cárcel.—Idem su sueldo al Alcaide..... 5 50

Alumbrado para la cárcel..... 1 50

Policía.—Idem su sueldo al celador..... 55 328

Tesorería.—Sueldo del Tesorero..... 8

Gastos de escritorio para la oficina..... 2 10

Extraordinarios.—Abonado á don Manuel Flores, para la compostura de la casa consistorial..... 50

Idem al celador de policía, por gastos de remates..... 40

Idem á don A. Ricardo Caballero por reconocimiento de un pagaré..... 45

Idem al amanuense del Concejo por el papel de multas..... 1 62 52

Instrucción.—Abonados sus sueldos a los preceptores de primer grado Sr. Augusto Cárdenas y señora M. Jesus Salcedo á soles 20 cada uno. 40

Idem al director del Liceo Municipal don Ricardo Caballe. 38

Idem á la preceptora de 2º grado señorita Mº. A. Sheen... 24

Idem al preceptor auxiliar don Alejandro Cuadra..... 7

Idem á la id. Clementina A. Vera..... 6 115

Caseros.—Idem á don Gerardo Villavicencio, preceptor de Huayllabamba por Diciembre del 94..... 7 50

Idem á doña Inés Jimenez, preceptora de la Pampa por Noviembre del 94..... 7 50

Idem á don Armando Villavicencio, preceptor del Distrito de Nuñumabamba por Octubre id..... 8

Idem á Fermín Sánchez, preceptor de Cauday, por id. id 8 31

Saldo efectivo..... 115 61

### DEMOSTRACION

Ingresos..... 356 63  
Egresos ..... 241 02  
Existencia..... 115 61

Uc sello de la Tesorería.—Tomás J. Sheen.—Miguel A. Torres.—Sindico de rentas.—Jorge Caballero.—Sindico de gastos.—Vº. Bº.—Julio Alegria.—Cajabamba, Agosto 31 de 1896.—Es fiel copia del original.—Cajabamba, Noviembre 9 de 1896.

*Tomás Tirado, secretario.*

Vº. Bº.—DANZ.

*Manifiesto de Ingresos y Egresos de los fondos municipales desde el 1º. hasta el 30 de Setiembre de 1886.*

### INGRESOS.

Setiembre 1º. Saldo efectivo en el mes anterior..... 115 16

30. Sisa de carne.—Recibido del inspector de mercados lo que ha producido el ramo en el presente mes.. 25 30

Id. de chicha.—Id. del administrador de este impuesto, por un trimestre que termina el 31 de Diciembre próximo..... 100

Mojonazgo.—Id. de don José María Valderrama, para administrar el ramo, por el presente mes..... 5

Peaje, sisa de coca y tabaco.—Id. de Cipriano Sabogal, como producto del mes de Agosto próximo pasado... 11

Id. del id. id. por el presente. 14 25

Licencia.—Id. de Antonio Ureta, por la concedida para varias funciones Zarzuela..... 2

Multas.—De la remesado por el Sr. Subprefecto, impuesta á Pablo Vargas..... 1

Id. id. á Manuela Diaz id... 1

Id. á Manuel Leal id..... 1

Id. á Santiago Chuquiz y Fronisca Ledesma..... 1

Id. Justiniano Gonzales id.. 2 6

Asientos de plaza.—De don José María Valderrama para administrar el ramo en el presente mes..... 4

Alquiler de las tiendas del mercado.—Recibidos del

rematista Cipriano Sabogal, para el primer trimestre vencido en esta fecha.. 20

Puertas al mercado.—Id. de Antonio Villanueva y Patricio Velezmore, por el primer trimestre vencido en esta fecha á 45 m. cada una..... 2 70

Alquiler de tiendas de cabildo.—Id. de Casimiro Calderon, por el primer trimestre vencido en la fecha. 3

Id. de Zoila Márquez, por Agosto y el presente..... 1 60 4 60

Id. de los terrenos de La Pampa.—Id. de don David Figueroa, por el primer trimestre vencido en la fecha. 3 63

Fondos de Tulpo y Tumbamba.—Id. de los señores Gottfried y hermanos en cancelacion de su adeudo en el semestre vencido en 13 de Marzo y 1º. de Abril ultimo..... 368 28

Intereses de 8/ 260 al uno y medio % m. del legado Osorio.—Id. del Sr. José B. Sisniegas por el presente mes..... 3 90

Alquiler de las tiendas del liceo municipal.—Id. de Francisco Cuba, por el primer trimestre á 40 centavos mensuales..... 1 20

Id. de doña Josefa Honores, por id. id. á id..... 1 30

Id. de Maria Ruiz por id. id. á id..... 1 20

Id. de Juan Moreno, por el presente mes..... 40 4

Subvencion departamental.—Id. del recaudador don Manuel Maria Pérez, la pensión correspondiente al mes de Julio segun recibo número 2..... 40

Suma..... 730 02

### EGRESOS.

30. Secretaria.—Sueldo del secretario por el presente mes..... 10

Id. del amanuense..... 5

Útiles de escritorio para la secretaria..... 2 10

Para porte de correo..... 1

Cárcel.—Sueldo del alcaide. 5 50

Para alumbrado de la cárcel 1 50 25 10

Policía.—Sueldo del celador. 8

Tesorería.—Id. del Tesorero. 8

Gastos de escritorio para la oficina..... 2 10

Extraordinarios.—Pagado á don Manuel Flores según acuerdo del H. concejo... 4

(C. inuara.)

## SUMARIO

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*  
Resolución comunicando al Cónsul General de la República en Nueva York para que haga por parte del Perú el canje de las ratificaciones del nuevo tratado de comercio peruano japonés.

*Ministerio de Gobierno y Policía.*  
*Dirección de Gobierno.*  
Ley del Congreso disponiendo que el Distrito de Nuñumabamba de la Provincia de Cajabamba, tenga en adelante el nombre de Condebamba, y los linderos que se indican.

Otro declarando clausuradas las sesiones del Congreso extraordinario de 1896.

Oficio comunicando que Don L. Zevallos ha sido nombrado Amanuense Archivero de la Subsecretaría de Chota.

Otro comunicando que los Señores J. B. Sisneros y N. Calderon han sido nombrados miembros de la Junta de Notables de Cajabamba en reemplazo de los Señores Nousey y Cuadra.

*Dirección de Policía.*  
Oficio comunicando que Don J. A. Salas ha sido nombrado Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Cajamarca.

### Dirección General de Correos y Telégrafos del Perú.

Resolución suprema aprobando la orden de Sr. Ministro de Gobierno para que el Director y demás empleados de la sal transmitan sin gravamen alguno los telegramas que por asuntos del servicio se hiciesen necesarios.

*Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.*

### Dirección General.

Oficio comunicando que la Caja Fiscal de Lima ha abonado un sueldo al Agente Fiscal de Cajamarca, Doctor Don Toribio Arce.

Resolución aprobando el decreto del Sr. Prefecto del Departamento de Apurímac declarando incompatible los cargos de Juez de Paz y Preceptor municipal.

### Sección de Instrucción.

Ley del Congreso autorizando á las municipalidades para que establezcan, cuando menos una escuela técnica de artes y oficios, en cada capital de Departamento.

### Consejo Superior de Instrucción.

Resolución disponiendo se oficie al Presidente del Jurado examinador de los aspirantes universitarios de Lima, para que comunique al Consejo Superior las faltas de desacato que los aspirantes cometan contra el Jurado.

Otra disponiendo que por la Secretaría del Consejo Superior de Instrucción Pública se lleve una razon de los Colegios de Instrucción Media, nacionales y particulares ó libres que funcionen en la República con arreglo á las disposiciones vigentes.

### Ministerio de Hacienda y Comercio.

### Dirección de Administración.

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se dispone: que tanto en el Departamento de la Libertad como en los demás de la República, se mande sacar á remate la recaudación de las multas de policía, licencias á los establecimientos de uno y otros de igual naturaleza.

### Ministerio de Guerra y Marina.

### Dirección de Guerra.

Oficio comunicando que el Teniente inválido D. B. C. Castañeda ha sido reinserto en el depósito del Departamento de Cajamarca.

Otro comunicando la aprobación del gasto de 8/ 120.

### Ministerio de Fomento.

### Sección de Minas.

Resolución disponiendo que los propietarios de minas, en cuyos títulos, en actual tramitación no existen los planos correspondientes, quedan obligados á presentarlos en el término de cuatro meses.

### Sección de Beneficencia.

Resolución declarando que los médicos Titulares no están obligados á prestar sus servicios profesionales como médicos de hospitales.

Oficio comunicando que el médico y cirujano Ecuatoriano, Dr. D. A. Falconi, está autorizado para ejercer su profesión en la República del Perú.

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se dispone que el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Cajamarca continúe á cargo de la Diputación de minería, por haber resultado nulas é insubsistentes las elecciones practicadas por los mineros de dicho asiento.

### Sección Departamental.

Ternas y decretos nombrando Gobernadores de Chiguirip, Huambos y Huacapampa.

Bando Municipal declarando abierta la inscripción del Registro de Grupos Profesionales.

Bando y circular del Presidente de la Junta Departamental relativos á la efectividad del Impuesto á la chancaca.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Cajamarca por Octubre del presente año.

Otro de la Tesorería de Municipal de Cajabamba por Agosto.

Otro de la misma por Setiembre.